

excepciones de méritos-RADICADO 2022-625-DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR-DEMANDADO: KATYA JIMENEZ

alfonso palomino de las salas

Jue 29/06/2023 3:01 PM

Para:Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>;AVANCE LEGAL LTDA <corozco@avancelegal.com.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Excepciones Rad. 2022-00625.pdf;

Señores:**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
E. S. D.****PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
DEMANDADO : KATYA LUZ JIMENEZ MAURY Y OTROS****RADICADO: : 2022-00625
ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO**

ALFONSO DARIO PALOMINO DE LAS SALAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.832.876 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 266.453 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la señora Katya Jimenez, por medio del presente correo me permito radicar ante su despacho excepciones de MÉRITOS contra mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2022.

Adjunto archivo PDF que contiene 22 folios.

--

Alfonso Darío Palomino De las Salas*Consultores Legales*Correo Electrónico: alfonsopalomino.abogados@gmail.com.co

Cel. 301-2959840

FAVOR ACUSE RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Señor

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: KATYA LUZ JIMENEZ MAURY Y OTROS

RADICACIÓN: 08-001-41-89-015-2022-00625-00

ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO

ALFONSO DARIO PALOMINO DE LAS SALAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.832.876 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 266.453 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial de la señora **KATYA LUZ JIMENEZ MAURY**; al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo a presentar **EXCEPCIONES DE MERITO** contra el Mandamiento de Pago.

PRECISIONES INICIALES:

La Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado enfáticamente en que es deber del juez revisar el cumplimiento de los requisitos sustanciales del título a la hora de resolver de fondo el proceso, no siendo exclusivo al momento de resolver sobre el mandamiento de pago o el recurso de reposición que presenta el demandado frente al mismo, indicando lo siguiente:

"En conclusión, la hermenéutica que ha de dársele al canon 430 del Código General del Proceso no excluye la «potestad-deber» que tienen los operadores judiciales de revisar «de oficio» el «título ejecutivo» a la hora de dictar sentencia, ya sea esta de única, primera o segunda instancia (...), dado que, como se precisó en CSJ STC 8 nov. 2012, rad. 2012-02414-00, «en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...) Sobre esta temática, la Sala ha indicado que "la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...)"

"De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del Proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la litis, inclusive de forma oficiosa¹ (...)"

En principio es cierto que los requisitos formales del título, únicamente pueden discutirse mediante reposición contra el mandamiento de pago, sin embargo, los requisitos sustanciales del título, asociados con el carácter claro, expreso y exigible de la obligación pueden discutirse por todos los medios procesales dispuestos por el legislador como defensa ante una ejecución.

La existencia misma del título comporta el estudio de exigencias de orden sustantivo cuya contradicción pueden introducirse a través de excepciones de mérito, pues, se trata en ultimas de esclarecer la constitución de la obligación den todos sus aspectos cardinales.

Se proponen las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**, a fin de que sean desestimadas las pretensiones de la demanda:

I. INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO

El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible. Así lo prevé el Código General del Proceso, en el artículo 422.

El título ejecutivo debe por tanto reunir condiciones formales y de fondo. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una " obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero". La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento².

En el caso bajo estudio, tenemos que se presenta como título ejecutivo, contrato de arrendamiento suscrito entre ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK

¹ (CSJ STC14164-2017, 11 sep., rad. 2017-00358-01)

² Consejo De Estado Sala De lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez. Santafé de Bogotá, tres (3) de agosto de dos mil (2000). Radicación número: 17468.

S.A., como arrendador, y los señores KATYA LUZ JIMENEZ MAURY, EDINSON JAINER NIETO MOLINARES, ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH como arrendatarios.

En dicho contrato de arrendamiento, ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., actuó como simple administrador del inmueble arrendado ubicado en Barranquilla, Cra. 49C, 82 258 Local 1, Edif. La Floresta, y como representante de su propietaria, siendo que dicho inmueble le fue encargado por la señora DAISY MOLINA DE PORTILLA bajo contrato de administración de inmuebles, tal y como se evidencia en la cláusula XVI del contrato:

CLAUSULA XVI.- EL ARRENDADOR obra en el presente contrato, a nombre propio, como lo permite la ley, pero también en representación del Propietario del inmueble dado en administración. LOS ARRENDATARIOS

Teniendo claridad en la calidad en que actuó ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., tenemos que la señora DAISY MOLINA DE PORTILLA (propietaria), quien entrego en administración el inmueble a ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., falleció el día 4 de julio de 2018, según se acredita con el certificado de defunción que se aporta como prueba documental junto al presente escrito.

Adicional a ello, tenemos que por la muerte de la señora DAISY MOLINA DE PORTILLA, se abrió sucesión en la cual mediante escritura pública No. 103 del 10/05/2019 de la Notaria Única de San Diego-Cesar, se realizó adjudicación del inmueble ubicado en Barranquilla, Carrera 49C 82-258 Local 1, a los señores ALVARO ERNESTO PORTILLA MOLINA, EDGAR ARTURO PORTILLA MOLINA y MARTHA IVONNE PORTILLA MOLINA, quedando estos como propietarios del inmueble antes descrito. (ESTO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE APORTADO COMO PRUEBA DOCUMENTAL JUNTO AL PRESENTE ESCRITO).

El artículo 2194 del Código Civil, establece que una vez ocurrida la muerte del mandante el mandatario cesara sus funciones:

"ARTICULO 2194. <MUERTE DEL MANDANTE>. Sabida la muerte natural del mandante, cesará el mandatario en sus funciones; pero si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada. (...)". Subraya fuera de texto.

Es así entonces, que el derecho que la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A. tuvo como arrendador (en representación) del inmueble ubicado en Barranquilla, en la Carrera 49C, 82 258 Local 1, Edif. La Floresta, se extinguió o cesó desde el 4 de julio de 2018, con el fallecimiento de su propietaria señora DAISY MOLINA DE PORTILLA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.234.178, y por contera con el acto de adjudicación en sucesión del mencionado inmueble a los señores ALVARO ERNESTO PORTILLA MOLINA, EDGAR ARTURO PORTILLA MOLINA y MARTHA IVONNE PORTILLA MOLINA.

A esto le adicionamos, que los herederos de la propietaria del inmueble dado en arrendamiento, nunca han ratificado, autorizado o conferido mandato a la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A. como administradora de dicho inmueble, lo que indica que dicha entidad ha estado de forma ilegal y arbitraria, representando los intereses de los herederos, y cobrando y percibiendo cañones de arrendamiento.

Es claro entonces, que el derecho que la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A. tuvo como arrendadora sobre el inmueble, ubicado en Barranquilla, en la Carrera 49C, 82 258 Local 1, Edif. La Floresta, se extinguió o ceso desde el momento mismo del fallecimiento de su propietaria, o en su defecto desde el momento de la adjudicación del inmueble a los herederos ALVARO ERNESTO PORTILLA MOLINA, EDGAR ARTURO PORTILLA MOLINA y MARTHA IVONNE PORTILLA MOLINA mediante escritura pública No. 103 del 10/05/2019 de la Notaria Única de San Diego-Cesar. Lo que indica claramente que para los periodos que se pretenden cobrar por esta vía por parte de la demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en acción de subrogación, por concepto de cánones de arrendamiento, que van desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de abril de 2021, ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A. no tenía la calidad de arrendadora, y mucho menos ostentaba la calidad de administradora del inmueble arrendado.

No cabe duda entonces, que, en el presente caso, nos encontramos frente a una clara inexistencia del título ejecutivo, dado que la calidad de arrendador de ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A. ya había expirado o cesado, para los periodos de los cánones de arrendamiento que se pretenden cobrar por esta vía, por lo que adolece el título ejecutivo de las condiciones de fondo en cuanto a su falta de claridad y exigibilidad.

Por lo anterior solicito al señor juez, declarar probada la presente excepción.

II. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se propone la presente excepción en el entendido que la obligación que se reclama en acción de subrogación por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., no existía ni ha existido.

Es claro que los canones de arrendamiento solicitados en la demanda, que van desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de abril de 2021, mi representada no los adeudaba a la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., toda vez que, para esas fechas, esta sociedad no era jurídica y legalmente la arrendadora del inmueble ubicado en Barranquilla, en la Carrera 49C, 82 258 Local 1, Edif. La Floresta, o en otras palabras, no ostentaba la calidad de administradora o mandataria que la legitimara para ejercer la calidad de arrendadora, ya que como se indicó en al anterior excepción, en el contrato de arrendamiento suscrito entre esta sociedad y mi representada se dejó constancia que actuaba como administradora y en representación de la propietaria del inmueble y al fallecer la propietaria señora DAISY MOLINA DE PORTILLA el día 4 de julio de 2018 y al haber sido adjudicado

dicho inmueble a sus herederos el día 10 de mayo de 2019 sin que estos le hubieran ratificado u otorgado un nuevo mandato a la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., sus calidades de administradora y mandataria cesaron por completo.

Por ello, para el periodo que va del mes de octubre de 2020 hasta el mes de abril de 2021, la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A. no ostentaba la calidad de arrendadora del inmueble en comento, por tal razón, mi representada señora KATYA LUZ JIMENEZ MAURY, no era deudora de esta sociedad, por tanto, las sumas de dinero reclamadas en este proceso por concepto de canones de arrendamiento, no le son exigibles a mi representada, ya que no provienen de una obligación existente y vigente.

En este entendido, tenemos que si la demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., realizó pago a la sociedad ARRIENDOS DEL NORTE S.A. "EN LIQUIDACIÓN" con afectación de póliza de seguro de arrendamiento, dicho pago fue realizado por esta aseguradora aun cuando no se había presentado un siniestro, entendido siniestro como la ocurrencia del riesgo asegurado, ya que no existía tal riesgo, al no tener ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A. jurídicamente la calidad de arrendadora.

Por otro lado, tenemos que no existe tal obligación reclamada en este proceso, ya que los canones de arrendamiento que se relacionan en la demanda como adeudados, ya fueron cancelados por mi representada a la persona autorizada por los herederos de señora DAISY MOLINA DE PORTILLA.

Para tal fin y con efectos probatorios, se adjuntan como prueba documental los soportes de los pagos de los canones de arrendamiento correspondiente a los del inmueble ubicado en Barranquilla, en la Carrera 49C, 82 258 Local 1, Edif. La Floresta.

III. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA SUBROGACION.

La subrogación en el contrato de seguro, se encuentra regulada por el artículo 1096 y s.s. del Código de Comercio:

*"ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, **en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro**. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado."* Subraya y negrilla fuera de texto.

La Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil en sentencia de 22 de noviembre de 2001, se refirió a la subrogación del asegurador en los siguientes términos:

"Al pagar el asegurador, libera o extingue la obligación del autor del daño, respecto del asegurado, hasta la cuantía de lo pagado, merced a la existencia de un contrato de seguro que protegía a la persona que precisamente le traslado el riesgo, quedando aquel subrogado, hasta esa cuantía, en los derechos del asegurado. (...)"

Para que pueda existir el derecho a la subrogación por parte del asegurador, deben reunirse los siguientes requisitos:

- Que exista un contrato de seguro válido.
- Que el asegurador realice el pago de la indemnización.
- **Que el pago sea válido.**
- Que no esté prohibida la subrogación.

En lo que respecta de requisito de la validez del pago, es pertinente indicar que el pago que haga el asegurador, debe provenir de la ocurrencia de un siniestro amparado con el contrato de seguro por el expedido.

Adicional tenemos, que como bien lo indica el artículo 1096 del Código de Comercio, el asegurador que pague una indemnización, se subrogara, pero solo en los derechos que tiene el asegurado contra los responsables del siniestro.

De esto se extrae que para que sea procedente la acción de subrogación, es necesario que además del pago efectuado por la aseguradora, exista un derecho por parte del asegurado, y adicional, que exista un responsable del siniestro.

Aterrizando al caso bajo estudio, tenemos que estos requisitos no se cumplen dado que en primer lugar, no existe un derecho legal o jurídico por parte de quien figura como asegurado en la póliza, es decir, ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., para exigir de la demandada KATYA LUZ JIMENEZ MAURY el pago de canones de arrendamiento para los periodos que van del mes de octubre de 2020 hasta el mes de abril de 2021, ya que para estas fechas, dicha sociedad no estaba legitimada para realizar dicho cobro, toda vez que no tenía ninguna representación de los propietarios o herederos de la propietaria del inmueble arrendado, con ocasión a que como ya se mencionó en excepciones anteriores, la propietaria que le encargo la administración del inmueble para su arriendo falleció tiempo antes de los periodos cobrados, así mismo dicho inmueble fue adjudicado en sucesión a sus herederos, quienes no han ratificado o conferido mandato a esta inmobiliaria para que ejerza la administración del inmueble en arriendo.

En segundo lugar, tenemos que en virtud del contrato de seguro recogido en la póliza de seguro colectivo de cumplimiento No. 14021, no ha tenido ocurrencia el siniestro.

Así indica la póliza en su contenido literal:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien en adelante se llamará LA COMPAÑIA ampara a EL ASEGURADO contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que EL ASEGURADO celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

Bajo la descripción de objeto de la póliza, tenemos que la misma ampara al asegurado contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o rentas de los contratos de arrendamiento QUE EL ASEGURADO CELEBRE COMO ARRENDADOR.

En virtud de ello es fácil determinar que para el caso que nos ocupa, no tuvo ocurrencia el riesgo amparado con la póliza, siendo que con ella se amparan los incumplimientos en el pago de canones de arriendo, solo en los contratos de arrendamiento que el asegurado celebre como arrendador, lo cual no es del caso, ya que ARRIENDOS DEL NORTE – ALFONSO ACOSTA BENDEK S.A., para los periodos que se están cobrando con la demanda por concepto de canones de arrendamiento, esta sociedad no era la arrendadora del inmueble ubicado en Barranquilla, en la Carrera 49C, 82 258 Local 1, Edif. La Floresta, ya que no tenía la calidad de administradora o mandataria en representación de los causahabientes de la propietaria que le había otorgado antaño, la administración del mismo para su arriendo.

Conforme a los anteriores fundamentos de orden legal y probatorio, nos ratificamos en la interposición de las presentes excepciones, por lo cual me permito solicitarle de manera respetuosa, se sirva **DECLARARLAS PROBADAS**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2194 del Código Civil, artículos 1045, 1054, 1096 del Código de Comercio y los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de defunción de la señora DAISY MOLINA DE PORTILLA, donde se certifica la fecha de su fallecimiento.
2. Certificado de tradición del inmueble ubicado en Barranquilla, en la Carrera 49C, 82 258 Local 1, Edif. La Floresta.
3. Soportes de pago de canones de arrendamiento.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al Representante Legal de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y excepciones. Su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

TESTIMONIALES:

Solicito a su despacho se sirva ordenar citar a las siguientes personas, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre los hechos motivo de esta demanda:

La señora **Carmenza De la Ossa de Cure**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.193.874, quien puede ser notificada en la Carrera 49C, 82 258 Local 1 de la ciudad de Barranquilla. Este testigo será citado para declarar sobre hechos relacionados con el cobro de lo no debido.

El señor **Alvaro Ernesto Portilla Molina**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.719.472, quien puede ser notificado a través del suscrito apoderado. Este testigo será citado para declarar sobre hechos relacionados con la inexistencia del título ejecutivo y el cobro de lo no debido.

El señor **Edgar Arturo Portilla Molina**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.701.249, quien puede ser notificado a través del suscrito apoderado. Este testigo será citado para declarar sobre hechos relacionados con la inexistencia del título ejecutivo y el cobro de lo no debido.

La señora **Martha Ivonne Portilla Molina**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.579.209, quien puede ser notificada a través del suscrito apoderado. Este testigo será citado para declarar sobre hechos relacionados con la inexistencia del título ejecutivo y el cobro de lo no debido.

ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 44 No. 40 – 20 Piso 3 Oficina 305 Edificio Seguros Colombia de la ciudad de Barranquilla; tel. 3421334; Cel. 301-2959840; Correo electrónico: alfonsopalomino.abogados@gmail.com.

ALFONSO PALOMINO

Abogados
Consultores Legales

Del señor Juez, atentamente,



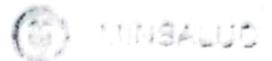
ALFONSO PALOMINO DE LAS SALAS

C. C. No. 1.140.832.876 de Barranquilla

T. P. No. 266.453 CSJ



República de Colombia
**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
 ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO**



CONFIDENCIAL

**INSTITUTO
 CARDIOVASCULAR
 DEL CESAR**
 900016598-7

71772789 - 7

LA INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Departamento: **Cesar** Municipio: **Valledupar**

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Calle o manzana
 Camino pedáneo
 Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Natural
 Extra

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Año: **2018**
 Mes: **07**
 Día: **04**

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Hora: **14** Minutos: **50**

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
 Primer apellido: **Molina** Segundo apellido: **De portillo**
 Primer nombre: **Daisy** Segundo nombre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro de Vitalidad
 Título de ciudadanía
 Título de extranjería
 Pasaporte
 Identificación

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
20234198

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural
 Suicidio
 Homicidio

DE ACUERDO CON LA CATURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO:
 No perteneciente a ningún pueblo indígena reconocido
 Perteneciente al pueblo indígena reconocido
 Perteneciente al pueblo indígena reconocido de San Andrés y Providencia
 Perteneciente al pueblo indígena reconocido de San Andrés y Providencia
 Perteneciente al pueblo indígena reconocido de San Andrés y Providencia

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
 Primer apellido: **Duran** Segundo apellido: **Perez** Primer nombre: **Jairo** Segundo nombre: **Cesar**

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Registro de Vitalidad
 Título de ciudadanía
 Título de extranjería
 Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
793710011

RELACIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico
 Enfermero
 Psicólogo
 Otro

REGISTRO PROFESIONAL
2823

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
 Departamento: **Cesar** Municipio: **Valledupar**
 Año: **2018** Mes: **07** Día: **04**

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
[Firma manuscrita]
INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR R.M. 2503



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206942871598517

Nro Matrícula: 040-187696

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-23828

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 12:58:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 27-07-1987 RADICACIÓN: 87-015361 CON: ESCRITURA DE: 26-06-1987

CODIGO CATASTRAL: 080010103000001930904900000014COD CATASTRAL ANT: 08001010301930014904

NUPRE: AFT0038OWDA

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL #1, TIENE UN AREA PRIVADA DE 70.83 MTS2, CONSTA DE SALON DESTINADO PARA SERVICIO COMERCIAL, PUERTA DE ENTRADA INDEPENDIENTE POR LA CARRERA 49C. MIDE: NORTE;EN LINEA QUEBRADA 2.65 MTS, 2.00, 345 MTS. SUR 6.10 MTS, OESTE 10.70 MTS, LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN EN LA ESC. #1756 DE 21 OCTUBRE/71, NOT 1 DELICTO (ART.11 DECRETO LEY 1711 DE 6 JULIO/64).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 49C 82-258 L1 P1 (DIR.SEC.PLANEACION)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
040 - 35657

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-12-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1906 DEL 13-12-1967 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$610,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO & TCHERASSI LTDA. X

A: SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOLIVAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1756 DEL 21-10-1971 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO & TCHERASSI LTDA. X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206942871598517

Nro Matrícula: 040-187696

Página 2 TURNO: 2023-040-1-23828

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 12:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-07-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1381 DEL 02-07-1973 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$610,000

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC 1906

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOCIEDAD DE CAPITALIZACION Y AHORROS BOLIVAR

A: CASTRO & TCHERASSI LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-07-1987 Radicación: 15361

Doc: ESCRITURA 1598 DEL 26-06-1987 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CASTRO TCHERASSI Y CIA. LTDA.

A: TCHERASSI BARRERA MARGARITA ROSA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 3268817 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-1990 Radicación:

Doc: RESOLUCION 001 DEL 05-01-1990 FDO.ROT.VALZ.MPAL DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$7,655.36

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CASTRO TCHERASSI LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-12-1990 Radicación: 30835

Doc: CERTIFICADO 17112 DEL 26-12-1990 FDO.ROT.VALZ DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE B/QUILLA

A: CASTRO Y TCHERASSI LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-12-1990 Radicación: 30836

Doc: ESCRITURA 2351 DEL 26-11-1990 NOTARIA 6 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TCHERASSI BARRERA MARGARITA ROSA

A: MOLINA DE PORTILLA DAISY

CC# 20234178 X

A: PORTILLA RAMIREZ JOSE ADRIANO

CC# 2885285 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230206942871598517

Nro Matrícula: 040-187696

Pagina 3 TURNO: 2023-040-1-23828

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 12:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-12-1990 Radicación: 30837

Doc: ESCRITURA 2419 DEL 04-12-1990 NOTARIA 6 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOLINA DE PORTILLA DAISY

CC# 20234178 X

DE: PORTILLA RAMIREZ JOSE ADRIANO

CC# 2885285 X

A: RAMIREZ PRECIADO ANDRES ALONSO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-01-1993 Radicación: 2668

Doc: OFICIO 67 DEL 25-01-1993 JZDO, 7 C.CTO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TARAZONA JORGE Y OTROS

A: PORTILLA RAMIREZ JOSE ADRIANO

CC# 2885285 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-01-1973 Radicación:

Doc: SIN INFORMACION OBRA 573 DEL 01-01-1973 F.R.V. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CASTRO Y TCHERASSI LTDA.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-04-1993 Radicación: 11609

Doc: CERTIFICADO 41219 DEL 17-03-1993 F.R.V DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CASTRO Y TCHERASSI LTDA.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-12-1993 Radicación: 38560

Doc: ESCRITURA 7152 DEL 12-10-1993 NOT.UNICA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 50% PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOLINA DE PORTILLA DAISY

CC# 20234178

A: BERMUDEZ DE MOLINA ANA DE JESUS

CC# 20227662 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206942871598517

Nro Matrícula: 040-187696

Página 4 TURNO: 2023-040-1-23828

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 12:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 07-02-1995 Radicación: 4721

Doc: RESOLUCION 016 DEL 25-12-1994 F.R.V.MPAL DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: CASTRO TCHERASSI LTDA.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-10-2000 Radicación: 2000-040-6-35487

Doc: OFICIO 1702 DEL 03-10-2000 JUZGADO 18 CIVIL MPAL DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CUOTA PARTE.POR ART.558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-10-2000 Radicación: 2000-040-6-35487

Doc: OFICIO 1702 DEL 03-10-2000 JUZGADO 18 CIVIL MPAL DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PRECIADO LEOPOLDO ALONSO

A: BERMUDEZ DE MOLINA ANA DE JESUS

CC# 20227662 X

A: PORTILLA RAMIREZ JOSE ADRIANO

CC# 2885285 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-09-2003 Radicación: 2003-040-6-32442

Doc: CERTIFICADO 0729-1962 DEL 15-09-2003 SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITALES DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-09-2003 Radicación: 2003-040-6-32446

Doc: ESCRITURA 913 DEL 17-07-2003 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO SE ADECUAN LOS

ESTATUTOS Y SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO LA FLORESTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206942871598517

Nro Matrícula: 040-187696

Pagina 5 TURNO: 2023-040-1-23828

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 12:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-040-6-34830

Doc: OFICIO 2190 DEL 10-09-2009 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO DEL CASTILLO LEOPOLDO FERNANDO

CC# 19213858

A: BERMUDEZ DE MOLINA ANA DE JESUS

CC# 20227662

A: PORTILLA RAMIREZ JOSE ADRIANO

CC# 2885285

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-04-2010 Radicación: 2010-040-6-14717

Doc: ESCRITURA 1275 DEL 07-07-2000 NOTARIA 6 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$3,500,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGULO DEL CASTILLO LEOPOLDO FERNANDO

CC# 19213858

CESIONARIO

A: MOLINA DE PORTILLA DAISY

CC# 20234178

A: PORTILLA RAMIREZ JOSE ADRIANO

CC# 2885285

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 30-09-2014 Radicación: 2014-040-6-43372

Doc: ESCRITURA 2278 DEL 17-09-2014 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ DE MOLINA ANA DE JESUS

CC# 20227662

DE: MOLINA BOTERO RAFAEL

CC# 2908403

A: MOLINA DE PORTILLA DAISY

CC# 20234178

X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-040-6-20496

Doc: ESCRITURA 103 DEL 10-05-2019 NOTARIA UNICA DE SAN DIEGO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE PORTILLA DAISY

CC# 20234178

A: PORTILLA MOLINA ALVARO ERNESTO

CC# 8719472

X 33.3333%

A: PORTILLA MOLINA EDGAR ARTURO

CC# 8701249

X 33.3333%

A: PORTILLA MOLINA MARTHA IVONNE

CC# 22579209

X 33.3333%

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 04-04-2022 Radicación: 2022-040-6-9887



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230206942871598517

Nro Matrícula: 040-187696

Página 7 TURNO: 2023-040-1-23828

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 12:58:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-040-1-23828

FECHA: 06-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

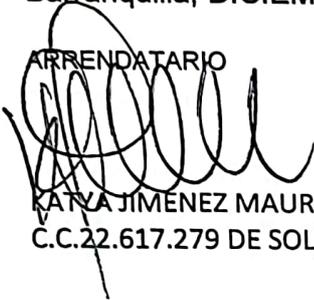
RECIBO

Yo, KATYA JIMENEZ MAURY, cancelo a CARMENZA DE LA OSSA DE CURE C.C.33.193.874 DE MAGAGUE BOLIVAR, la cantidad de \$2.500.000, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L, por concepto de (ARRIENDO Y ADMINISTRACION DEL MES DE DICIEMBRE 2020 DEL LOCAL UBUCADO EN LA CARRERA 49 C #82-258 L1), en DICIEMBRE 8 DE 2020, en la ciudad de Barraquilla

Arriendo DICIEMBRE \$2.363.000
Administración DUCIEMBRE \$137.000

Barranquilla, DICIEMBRE DE 2020

ARRENDATARIO



KATYA JIMENEZ MAURY
C.C.22.617.279 DE SOLEDAD

ARRENDADOR



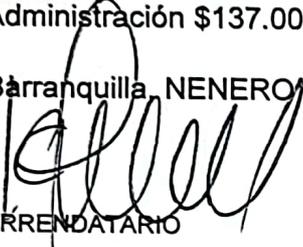
CARMENZA DE LA OSSA DE CURE
C.C.33.193.874 DE MAGANGUE BOLIVAR

RECIBO

Yo, KATYA JIMENEZ MAURY, cancelo a CARMENZA DE LA OSSA DE CURE C.C.33.193.874 DE MAGAGUE BOLIVAR, la cantidad de \$2.500.000, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L, por concepto de (ARRIENDO Y ADMINISTRACION DEL MES DE ENERO 2021 DEL LOCAL UBUCADO EN LA CARRERA 49 C #82-258 L1), en ENERO26 DE 2021, en la ciudad de Barraquilla

Arriendo \$2.363.000
Administración \$137.000

Barraquilla, NENERO 2021



ARRENDATARIO

KATYA JIMENEZ MAURY
C.C.22.617.279 DE SOLEDAD



ARRENDADOR

CARMENZA DE LA OSSA DE CURE
C.C.33.193.874 DE MAGANGUE BOLIVAR

RECIBO

Yo, KATYA JIMENEZ MAURY, cancelo a CARMENZA DE LA OSSA DE CURE C.C.33.193.874 DE MAGAGUE BOLIVAR, la cantidad de \$2.500.000, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L, por concepto de (ARRIENDO Y ADMINISTRACION DEL MES DE FEBRERO 2021 DEL LOCAL UBUCADO EN LA CARRERA 49 C #82-258 L1), en FEBNRERO 05 DE 2021, en la ciudad de Barraquilla

Arriendo \$2.363.000
Administración \$137.000

Barranquilla, FEBRERO 2021

ARRENDATARIO



KATYA JIMENEZ MAURY
C.C.22.617.279 DE SOLEDAD

ARRENDADOR



CARMENZA DE LA OSSA DE CURE
C.C.33.193.874 DE MAGANGUE BOLIVAR

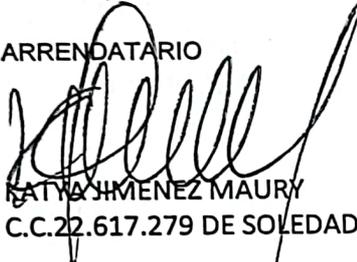
RECIBO

Yo, KATYA JIMENEZ MAURY, cancelo a CARMENZA DE LA OSSA DE CURE C.C.33.193.874 DE MAGAGUE BOLIVAR, la cantidad de \$2.500.000, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L, por concepto de (ARRIENDO Y ADMINISTRACION DEL MES DE MARZO 2021 DEL LOCAL UBUCADO EN LA CARRERA 49 C #82-258 L1), en MARZO 16 DE 2021, en la ciudad de Barraquilla

Arriendo MARZO \$2.363.000
Administración \$137.000

Barranquilla, MARZO 2021

ARRENDATARIO



KATYA JIMENEZ MAURY
C.C.22.617.279 DE SOLEDAD

ARRENDADOR



CARMENZA DE LA OSSA DE CURE
C.C33.193.874 DE MAGANGUE BOLIVAR

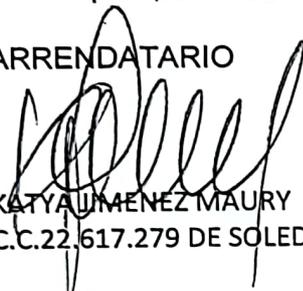
RECIBO

Yo, KATYA JIMENEZ MAURY, cancelo a CARMENZA DE LA OSSA DE CURE C.C.33.193.874 DE MAGAGUE BOLIVAR, la cantidad de \$2.500.000, DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L, por concepto de (ARRIENDO Y ADMINISTRACION DEL MES DE ABRIL 2021 DEL LOCAL UBUCADO EN LA CARRERA 49 C #82-258 L1), en MAYO 03 DE 2021, en la ciudad de Barraquilla

Arriendo ABRIL2021 \$2.363.000
Administración ABRIL \$137.000

Barranquilla, ABRIL DEL 2021

ARRENDATARIO



KATYA JIMENEZ MAURY
C.C.22.617.279 DE SOLEDAD

ARRENDADOR



CARMENZA DE LA OSSA DE CURE
C.C.33.193.874 DE MAGANGUE BOLIVAR